

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

FEBRERO 6 de 2015 • No. 405



Con 353 estudiantes, sale primera promoción de 'Universidad al Barrio'

El programa funciona hoy con 7.000 estudiantes, 10 universidades y 20 sedes en colegios públicos. Estudiantes, acompañados por sus padres, docentes y rectores, se convirtieron en la primera promoción del programa distrital 'Universidad al Barrio', al recibir los diplomas que los certifican como técnicos universitarios, en una ceremonia en la que recibieron felicitaciones de la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella y del secretario de Educación, Dagoberto Barraza, por el compromiso que mantuvieron con este proceso y con su futuro.

CONTENIDO

DECRETO No. 0041 DE 2015 (23 de Enero de 2015)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LOS DÍAS 24 Y 25 DE ENERO DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN No. 021 (de enero 26 de 2015).....	9
"POR EL CUAL DE ACLARA LA RESOLUCION No. 17 DE 13 DE ENERO DE 2014, QUE ADICIONÓ LA RESOLUCIÓN No. 269 DE AGOSTO 24 DE 2012 SOBRE EL ANUNCIO DEL PROYECTO PAR VIAL CARRERA 50"	
DECRETO No. 0076 2015 (2 de febrero de 2015).....	13
"POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS REGLAS ESPECIALES PARA LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE SUBDIVISIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."	
RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2015 (5 de febrero de 2015)	18
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE EL SENTIDO VIAL DE ALGUNAS VIAS POR LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y DE CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0041
(23 de Enero de 2015)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LOS DÍAS 24 Y 25 DE ENERO DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010

Y
CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Vicepresidente de la República Dr. GERMÁN VARGAS LLERAS, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla – Atlántico los días 24 y 25 de enero del año 2015.

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Vicepresidente de la República Dr. GEMAN VARGAS LLERAS, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe la circulación de vehículos en los alrededores del Hotel Sonesta y de la Urbanización Las Gardenias del Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

Para el Hotel Sonesta:

- Carrera 51B desde la Avenida Circunvalar hasta la calle 106.
- Calle 106 desde la carrera 51B hasta la carrera 50.
- Carrera 50 desde la calle 106 hasta la Avenida Circunvalar.
- Avenida Circunvalar desde la carrera 50 hasta la carrera 51B.

Para la Urbanización Las Gardenias:

- Avenida Cordialidad desde la Avenida Circunvalar hasta la calle 94.
- Calle 94 desde la Avenida Cordialidad hasta la carrera 1G.
- Carrera 1G desde la calle 94 hasta la calle 96.
- Calle 96 desde la carrera 1G hasta la carrera 4.
- Carrera 4 desde la calle 96 hasta la calle 98.
- Calle 98 desde la carrera 4 hasta la carrera 2.
- Carrera 2 desde la calle 98 hasta la Avenida Circunvalar.
- Avenida Circunvalar desde la carrera 2 hasta la carrera 6 (Avenida Cordialidad).

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado 24 de enero de 2015 desde las 6:00 p.m., y el domingo 25 de enero de 2015, hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores del Hotel Sonesta y de la Urbanización Las Gardenias del Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

Para el Hotel Sonesta:

- Carrera 51B desde la Avenida Circunvalar hasta la calle 106.
- Calle 106 desde la carrera 51B hasta la carrera 50.
- Carrera 50 desde la calle 106 hasta la Avenida Circunvalar.
- Avenida Circunvalar desde la carrera 50 hasta la carrera 51B.

Para la Urbanización Las Gardenias:

- Avenida Cordialidad desde la Avenida Circunvalar hasta la calle 94.
- Calle 94 desde la Avenida Cordialidad hasta la carrera 1G.
- Carrera 1G desde la calle 94 hasta la calle 96.
- Calle 96 desde la carrera 1G hasta la carrera 4.
- Carrera 4 desde la calle 96 hasta la calle 98.
- Calle 98 desde la carrera 4 hasta la carrera 2.
- Carrera 2 desde la calle 98 hasta la Avenida Circunvalar.
- Avenida Circunvalar desde la carrera 2 hasta la carrera 6 (Avenida Cordialidad).

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado 24 de enero de 2015 desde las 6:00 p.m., y el domingo 25 de enero de 2015, hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 2. Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, “Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores del Hotel Sonesta y de la Urbanización Las Gardenias del Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

Para el Hotel Sonesta:

- Carrera 51B desde la Avenida Circunvalar hasta la calle 106.
- Calle 106 desde la carrera 51B hasta la carrera 50.
- Carrera 50 desde la calle 106 hasta la Avenida Circunvalar.
- Avenida Circunvalar desde la carrera 50 hasta la carrera 51B.

Para la Urbanización Las Gardenias:

- Avenida Cordialidad desde la Avenida Circunvalar hasta la calle 94.
- Calle 94 desde la Avenida Cordialidad hasta la carrera 1G.
- Carrera 1G desde la calle 94 hasta la calle 96.
- Calle 96 desde la carrera 1G hasta la carrera 4.
- Carrera 4 desde la calle 96 hasta la calle 98.
- Calle 98 desde la carrera 4 hasta la carrera 2.
- Carrera 2 desde la calle 98 hasta la Avenida Circunvalar.
- Avenida Circunvalar desde la carrera 2 hasta la carrera 6 (Avenida Cordialidad).

PARAGRAFO 1. No podrá hacerse uso de los permisos otorgados.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado 24 de enero de 2015 desde las 6:00 p.m., y el domingo 25 de enero de 2015, hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 “Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores del Hotel Sonesta y de la Urbanización Las Gardenias del Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

Para el Hotel Sonesta:

- Carrera 51B desde la Avenida Circunvalar hasta la calle 106.
- Calle 106 desde la carrera 51B hasta la carrera 50.
- Carrera 50 desde la calle 106 hasta la Avenida Circunvalar.
- Avenida Circunvalar desde la carrera 50 hasta la carrera 51B.

Para la Urbanización Las Gardenias:

- Avenida Cordialidad desde la Avenida Circunvalar hasta la calle 94.
- Calle 94 desde la Avenida Cordialidad hasta la carrera 1G.
- Carrera 1G desde la calle 94 hasta la calle 96.
- Calle 96 desde la carrera 1G hasta la carrera 4.
- Carrera 4 desde la calle 96 hasta la calle 98.
- Calle 98 desde la carrera 4 hasta la carrera 2.
- Carrera 2 desde la calle 98 hasta la Avenida Circunvalar.
- Avenida Circunvalar desde la carrera 2 hasta la carrera 6 (Avenida Cordialidad).

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado 24 de enero de 2015 desde las 6:00 p.m., y el domingo 25 de enero de 2015, hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO QUINTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del día sábado 24 de enero de 2015 desde las 6:00 p.m y el domingo 25 de enero de 2015, hasta la salida del Señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2015.

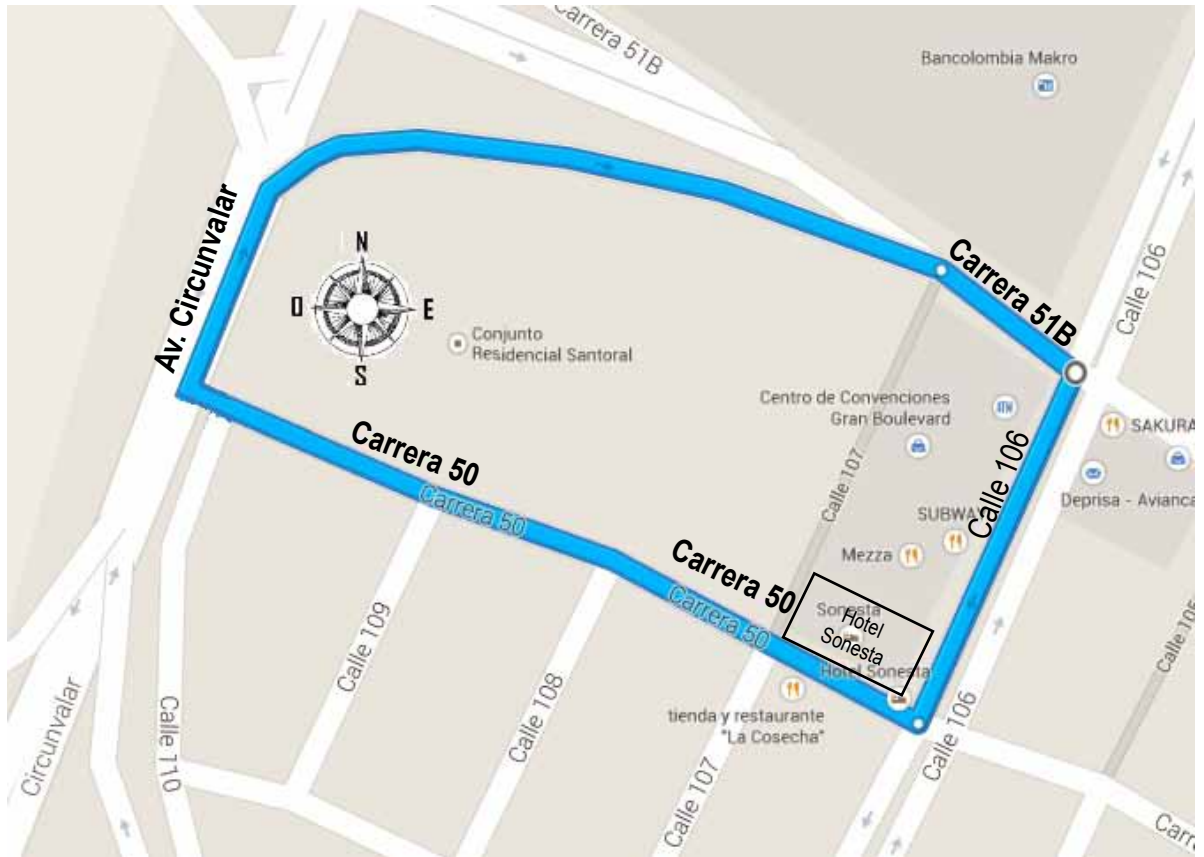
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

ANEXO 1. PLANO ZONA DE RESTRICCIÓN HOTEL SONESTA





RESOLUCIÓN TRANSMETRO S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 021
(de enero 26 de 2015)

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 17 de 13 de Enero de 2014, que adicionó la Resolución No. 269 de Agosto 24 de 2012 sobre ANUNCIO DEL PROYECTO PAR VIAL CARRERA 50”

EL GERENTE GENERAL DE TRANSMETRO S.A.S

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por el Parágrafo 1º del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997, Acuerdo 007 de 2006, Decreto N° 0216 del 3 de Noviembre de 2006 emanado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y el Plan de Desarrollo 2012-2015/Barranquilla florece para todos y

CONSIDERANDO:

Que TRANSMETRO S.A.S, en su condición de ente gestor, es el titular del Sistema de Transporte Masivo en virtud a Convenio Interadministrativo suscrito con la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la entidad a cargo del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento de los predios requeridos para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo en el D.E.I.P. de Barranquilla y su Área Metropolitana, en virtud a lo consagrado en el Acuerdo No 007 de 2006 “Por el cual se reconocen facultades al Alcalde Mayor de Barranquilla para declarar las condiciones de urgencia para la adquisición de inmuebles para la ejecución de infraestructura vial, la preservación del espacio público y ejecución del Sistema de Transporte Masivo...”, en armonía con el Decreto No. 0216 de 2006 emanado del ejecutivo distrital “Por medio del cual se decreta la expropiación por vía administrativa por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios requeridos para La ejecución de las obras del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO S.A.” y se facultó a la entidad para que adelantara a nombre del Distrito de Barranquilla, el proceso de adquisición por expropiación administrativa incluyéndose dentro del Proyecto de utilidad pública, el Par vial como complementario del anterior. (Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, ordinal e) “Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”).

Que a través de la Resolución No. 269 de Agosto 24 de 2012 se verifico el Anuncio del Proyecto Par Vial en su Primera Etapa, que delimitaba las manzanas catastrales que se comprometían a lo largo de la carrera 50 entre Calles 10, Calle 30 Vía 40 a la Calle 45 Murillo.

Que el documento CONPES 3788 de 9 de Diciembre de 2013 identificó la necesidad de implementar el Par Vial Carrera 50, como un proyecto de adecuación de carriles mixtos alternativos a los intervenidos en la Troncal Olaya Herrera con motivo de la construcción del carril exclusivo para los buses del sistema sobre ambas calzadas de la Avenida Olaya Herrera entre la calle 30 y la calle 74, que desplazó gran parte del tráfico mixto que circulaba originalmente por estas vías, reconociendo la importancia de desarrollar infraestructura que dé continuidad, armonía, seguridad y mejoramiento de las condiciones de movilidad entre los diferentes proyectos de la ciudad.

Que el mismo CONPES 3788 Señala que la adecuación de carriles mixtos alternativos se llevará a cabo a través de la ampliación de dos a cuatro carriles de la carrera 50 entre las calles 55 (Boulevard de la Iglesia del Carmen) y Calle 10 (Barrio Barlovento), conformando una avenida de dos calzadas donde se reciben los flujos provenientes de la Carrera 50 (sentido tráfico Oriente-Occidente) y con la Carrera 47 (sentido de tráfico Occidente-oriente).

Que la entidad ha venido adelantado el proceso de adquisición predial de los predios de la Primera Etapa, que comprende tres fases debidamente delimitadas en la Resolución No. 17 de 13 de Enero de 2014, expidiendo las ofertas de compra y en algunos casos resoluciones de expropiación con base en los avalúos comerciales realizados por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz, aplicando las diferentes metodologías valuatoria prevista en los Decretos 1420 de 1998 y la Resolución IGAC No. 620 de 2008 y para la Segunda Etapa, que va a ser objeto de adquisición predial se acogió a la misma normatividad en materia de avalúos, con base en las facultades otorgadas por el **Artículo 18A. Régimen Transitorio de la Resolución 1044 de 29 de Septiembre de 2011**, emanada del IGAC, que modificó la Resolución 0898 de Agosto 19 de 2014, reglamentaria de la Ley 1682 de 2013, Ley de Infraestructura

Que en la mencionada Resolución No. 17 de 2014, por un error involuntario se señaló en los considerandos y en la parte motiva: "Que para efectos del anuncio específico de la Segunda etapa del proyecto a realizarse por TRANSMETRO S.A.S., el mismo se encuentra delimitado por las siguientes Manzanas y sectores, acorde a la información catastral contenida en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Manzana No.	Sector	Acera
256	1	Norte
255A	1	Sur
254A	1	Sur
252	1	Norte
251A	1	Sur
509	1	Norte
067	1	Norte
054	1	Norte
053	1	Sur
511	1	Sur
156	2	Sur
026	1	Norte
155	2	Sur
190	1	Norte

Que en la transcripción anterior, por un error involuntario se escribió en el recuadro enunciativo de la información: "Manzana No., Sector, Acera", cuando debió expresarse "Carta Catastral No., Manzana, Sector, Acera", por cuanto las manzanas no tienen codificación alfa numérica sino numérica, por tanto lo correcto es referirse a que las afectaciones se encuentran en la Carta Catastral No. correspondiente a la Manzana respectiva, así mismo en el listado de las Manzanas se enuncia de última la Manzana No. 190, cuando debió ser No. 19, Carta Catastral No. 019., por lo tanto el anuncio del proyecto correspondiente a la Segunda Etapa del Proyecto Par Vial Carrera 50, debe aclararse y en consecuencia modificarse la parte motiva pertinente debiendo quedar así el ultimo considerando:

"Que para efectos del anuncio específico de la Segunda etapa del proyecto Par Vial Carrera 50 a realizarse por TRANSMETRO S.A.S., el mismo se encuentra delimitado por las siguientes Manzanas acorde a los predios que se discriminan en las respectivas cartas catastrales, sectores y acera, de conformidad a la información catastral contenida en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Carta Catastral No.	Manzana No.	Sector	Acera
256	256	1	Norte
255A	255	1	Sur
254A	254	1	Sur
252	252	1	Norte
251A	251	1	Sur
509	509	1	Norte
067	067	1	Norte
054	054	1	Norte
053	053	1	Sur
511	511	1	Sur
156	155	2	Sur
026	026	1	Norte
155	156	2	Sur
019	019	1	Norte



Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 45.



“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

5.-.- Que en atención a lo anterior se hace necesario Aclarar y adicionar la Resolución No.17 de 13 de Enero de 2014, tanto en sus considerandos como en el artículo 4º de la parte resolutive.

Con base en las anteriores consideraciones **EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA TRANSMETRO S.A.S.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la parte motiva de la Resolución No. 17 de fecha 13 de Enero de 2014, que adicionó la Resolución No. 269 de Agosto 24 de 2012, sobre Anuncio del Proyecto Par Vial Carrera 50 en su segunda etapa, en el sentido de sustituir los dos últimos párrafos los cuales quedarán así:

“Que para efectos del anuncio específico de la Segunda etapa del proyecto Par Vial Carrera 50 a realizarse por TRANSMETRO S.A.S., el mismo se encuentra delimitado por las siguientes Manzanas acorde a los predios que se discriminan en las respectivas cartas catastrales, sectores y acera, de conformidad a la información catastral contenida en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Carta Catastral No.	Manzana No.	Sector	Acera
256	256	1	Norte
255A	255	1	Sur
254A	254	1	Sur
252	252	1	Norte
251A	251	1	Sur
509	509	1	Norte
067	067	1	Norte
054	054	1	Norte
053	053	1	Sur
511	511	1	Sur
156	156	2	Sur
026	026	1	Norte
155	155	2	Sur
019	019	1	Norte

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el ARTICULO CUARTO de la Resolución 17 de 13 de Enero de 2014, el cual quedará así:

“ARTICULO CUARTO. El Proyecto Par Vial Carrera 50 en su Segunda Etapa, se encuentra delimitado por las siguientes Manzanas, acorde a los predios que se discriminan en las respectivas cartas catastrales, sectores y acera, de conformidad a la información catastral contenida en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:



Carta Catastral No.	Manzana No.	Sector	Acera
256	256	1	Norte
255A	255	1	Sur
254A	254	1	Sur
252	252	1	Norte
251A	251	1	Sur
509	509	1	Norte
067	067	1	Norte
054	054	1	Norte
053	053	1	Sur
511	511	1	Sur
156	156	2	Sur
026	026	1	Norte
155	155	2	Sur
019	019	1	Norte

ARTÍCULO TERCERO: El resto de los considerados y de la parte resolutive que no ha sido objeto de Aclaración mediante la presente Resolución quedan vigentes en todo su contenido.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, el día veintiséis (26) de Enero de 2015

MANUEL FERNANDEZ ARIZA
Gerente Transmetro S.A.S.

Proyectó. Angela María Arévalo R.
Revisaron. Luz Angélica Álvarez Daza
Carlos Jimeno Valverde



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0076
(2 de febrero de 2015)**“POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS REGLAS ESPECIALES PARA LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE SUBDIVISIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”**

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN PARTICULAR LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 2, 58, 209, 315, 365 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 388 DE 1997, DECRETO LEY 4065 DE 2008, DECRETO LEY 1469 DE 2010, ARTÍCULOS 18, 92 Y 100 DEL DECRETO DISTRITAL NO. 0212 DE 2014 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”,

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 2 de la Constitución Política Nacional, son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política de 1991, enmarcada en los propósitos de un Estado Social de Derecho, consignó sobre el derecho de propiedad en su artículo 58 que además de garantizarse la propiedad privada en los términos del Código Civil y de la anterior constitución, y determinó: 1) que frente a conflictos sobre la propiedad, el interés privado deberá ceder al interés público o social; 2) que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica...

Que la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la C.P.N., está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 315 de la Carta Política preceptúa: “Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”...3.) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).”

Que en el marco del ordenamiento territorial cuya regulación establece la Ley 388 de 1997, se desarrolla la función pública del ordenamiento local, la cual se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referidas a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención de los usos del suelo.

Que entre las acciones urbanísticas, está la de definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas, como volumetría, número de pisos, retiros, frentes mínimos, cesiones obligatorias, entre otras.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto No. 0212 de 214, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en armonía con el artículo 5 del Decreto Nacional No. 4065 de 2008, se establece que, mediante licencia urbanística, se podrán realizar las siguientes subdivisiones:

- Subdivisión de suelo urbano del suelo de expansión urbana.
- Subdivisión de suelo urbano del suelo rural.
- Subdivisión de suelo de expansión urbana del suelo rural.

Que el Decreto Nacional 1469 de 2010 en su Artículo 2° prevé las Clases de licencias urbanísticas, y una de ellas, es la de subdivisión cuya competencia, para su estudio y otorgamiento, corresponde a los Curadores Urbanos en los municipios y distritos en los que opera esta figura.

Que según el artículo 6 del señalado decreto, la licencia de subdivisión y sus modalidades es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Que solamente se podrá expedir la licencia de subdivisión urbana, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se pretenda dividir la parte del predio que este ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.
- b) Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Que de acuerdo al artículo 7 del Decreto Nacional No. 4065 de 2008, se debe definir para el Tratamiento de Desarrollo, entre otros aspectos, el área mínima de manzanas, súper manzanas, súper lotes y lotes.

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla no se determinaron las áreas mínimas y la medida mínima del frente de lote, para efectos de tramitar una licencia urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión urbana o reloteo, constituyéndose esto en un vacío normativo que deberá llenar la administración a través de un acto administrativo que reglamente o establezca el área mínima que se deberá prever para la subdivisión de predios urbanos y reloteo, así como el frente mínimo para los lotes objeto de subdivisión.

Que al no haber quedado establecida en el POT de Barranquilla la norma que defina el área mínima y la longitud ídem del frente de predio para hacer viable la subdivisión urbana en el Distrito de Barranquilla, la solicitud y trámite de las correspondientes licencias urbanísticas ante los Curadores Urbanos, resultan inviables jurídicamente; pero, además, impide la autorización y registro de escrituras públicas a los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, por ausencia de licencias, documento que hace parte del protocolo notarial, en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto Nacional 1469 de 2010, en armonía con la ley 812 de 2003, artículo 108.

Que en atención a la situación anteriormente descrita, se hace necesario para la Administración Distrital expedir el correspondiente Decreto que complemente las disposiciones del actual Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente decreto tiene como objeto definir las reglas especiales para el estudio y otorgamiento de licencia urbanística subdivisión predial, la cual es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios que requieran la autorización y registro de escrituras de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, ubicados en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1. Para los casos en que se prohíba o no se requiera del trámite de licencia urbanística de subdivisión de predios, se deberá estar a lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010.

Parágrafo 2. Las cesiones propuestas para ser entregadas en forma anticipada correspondientes a zonas verdes

y parques deberán cumplir con las áreas y frentes definidas para los procesos de urbanización en tratamiento de desarrollo.

Parágrafo 3. Las cesiones anticipadas a que se alude en el artículo 60 del Decreto nacional 1469 de 2010, si son con destino a vías y/o para provisión de servicios públicos, no le serán exigibles el área y frente mínimo de predio, independientemente de su localización. El área a ceder corresponderá a la superficie medida en metros cuadrados requerida para el desarrollo de dichas infraestructuras.

Artículo 2. SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL. El suelo rural se subdivide en parcelas rurales, conformadas por las haciendas, las fincas y las parcelas y en parcelaciones rurales, cuya extensión deberá seguir las reglas del numeral 2 del artículo 453 del decreto 0212 de 2014, P.O.T. , a saber:

1. Para haciendas, fincas y/ parcelas individuales, 0,3 Ha o 3.000 m².
2. Para Parcelaciones, Dos (2) Ha o 20.000 m².

Parágrafo 1. Cuando por efecto de la subdivisión de un predio éste quede con dos o más tipos de suelo, el lote resultante de dicha actuación urbanística, clasificado como rural, que no cumpla con las dimensiones mínimas fijadas en este artículo, conservará las dimensiones y área resultado de la subdivisión. No obstante, para su desarrollo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el P.O.T. señaladas en el Componente Rural del decreto 0212 de 2014.

Parágrafo 2. Cuando por efecto de la subdivisión de predios con dos o más tipos de clasificación de suelo, el predio rural resultante no cuente con acceso directo sobre vía pública, se deberán garantizar las servidumbres de paso que permitan el ingreso a todas las parcelas finales desde una vía pública del sistema vial.

Artículo 3. SUBDIVISIÓN EN SUELO URBANO. La licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión urbana y/o modalidad de reloteo a que se refiere el presente decreto hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio. Dichas subdivisiones se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes o en los artículos subsiguientes de conformidad con el tratamiento urbanístico en el cual se localicen.

Artículo 4. SUBDIVISIÓN COMO RESULTADO DEL PROCESO DE URBANIZACIÓN. En los procesos de urbanización se deberán tener en cuenta las normas señaladas en el artículo 374 del Plan de Ordenamiento Territorial, aplicables a los predios clasificados en Tratamiento de Desarrollo.

Parágrafo. Los predios resultantes del proceso de urbanización deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrá accederse por zonas verdes y/o comunales.

Artículo 5. SUBDIVISIÓN EN MODALIDAD DE RELOTEO. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, que cumplan con los requisitos señalados en los artículos subsiguientes en predios localizados en Tratamiento de Desarrollo, Consolidación y Renovación Urbana.

Parágrafo. Los predios resultantes del proceso de reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrá accederse por zonas verdes y/o comunales.

Artículo 6. CONDICIONES PARA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN TRATAMIENTO DE DESARROLLO. En el caso de predios producto de procesos urbanización deberán desarrollarse predios con las siguientes condiciones:

1. **ÁREA MÍNIMA:** El predio deberá desarrollar un área mínima de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²).
2. **FRENTE MÍNIMO:** El frente mínimo de lote en este tratamiento será de diez metros lineales (10 ml).

Parágrafo. Para el caso de proyectos de Vivienda de Interés Social, VIS, y Vivienda de Interés Prioritario, VIP, se deberá cumplir con las áreas mínimas señaladas en la reglamentación nacional sobre la materia.

Artículo 7. CONDICIONES PARA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN.

En Tratamiento de Conservación deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente artículo o la definida en el Plan Especial de Protección y Manejo del sector declarado, así:

1. **ÁREA MÍNIMA:** El predio deberá desarrollar un área mínima de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²).
2. **FRENTE MÍNIMO:** El frente mínimo de lote en este tratamiento será de quince metros lineales (15 ml).

Artículo 8. CONDICIONES PARA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA. Los predios resultantes del proceso de renovación urbana deberán desarrollar las siguientes condiciones:

1. **ÁREA MÍNIMA:** El predio deberá desarrollar un área mínima de trescientos metros cuadrados (300 m²).
2. **FRENTE MÍNIMO:** El frente mínimo de lote en este tratamiento será de quince metros lineales (15 ml).

Artículo 9. CONDICIONES PARA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN. De conformidad con las reglas señaladas en el Plan de Ordenamiento para el desarrollo en edificabilidad, señalados en el artículo 413 del decreto 0212 de 2014, los predios en este tratamiento deberán cumplir con lo siguiente:

1. **ÁREA MÍNIMA:** El predio deberá desarrollar un área mínima de ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
2. **FRENTE MÍNIMO:** El frente mínimo de lote en este tratamiento será de diez metros lineales (10 ml).

Artículo 10. CONDICIONES PARA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. En Tratamiento de Mejoramiento Integral, cuando se desarrollen subdivisiones producto de nuevos licenciamientos, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. **ÁREA MÍNIMA:** El predio deberá desarrollar un área mínima de setenta y dos metros cuadrados (72 m²).
2. **FRENTE MÍNIMO:** El frente mínimo de lote en este tratamiento será de ocho metros lineales (8 ml).

Parágrafo 1. Cuando se realicen procesos administrativos, el área mínima de predio corresponderá a la señalada en el acto de Legalización, Titulación y/o Regularización del asentamiento de origen informal.

Parágrafo 2. Entretanto no existan los actos administrativos correspondientes, se podrán realizar reloteos con las reglas bajo las disposiciones del presente Decreto; o en su defecto, dichos predios mantendrán las áreas existentes en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, antes de la expedición de la Ley 810 del 2003.

Parágrafo 3. Para el caso de proyectos de Vivienda de Interés Social, VIS, y Vivienda de Interés Prioritario, VIP, se deberá cumplir con las áreas mínimas señaladas en la reglamentación nacional sobre la materia.

Artículo 11. CONDICIONES MÍNIMAS PARA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS DE ORIGEN INFORMAL EN TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. No habrá exigencia de área y frente mínimo de lote para los predios que cuenten con escritura pública debidamente registrada con anterioridad al 16 de junio de 2003, fecha de la expedición de la Ley 810 de 2003. Tampoco habrá tal exigencia, cuando la partición o subdivisión que dio origen al lote haya sido ordenada por sentencia judicial o cuando el lote sea resultado de una obra pública, de conformidad con las condiciones señaladas en el decreto nacional 1469 de 2010.

Artículo 12. SUBDIVISIÓN CUANDO EXISTAN EDIFICACIONES OBJETO DE RECONOCIMIENTO EN TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. Cuando en el predio objeto de la subdivisión se localicen edificaciones que hayan sido declaradas mediante el proceso de reconocimiento por el Curador Urbano, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del decreto 1469 de 2010, a los predios resultantes de los procesos de subdivisión no les será exigible el frente mínimo siempre y cuando cumpla con al menos las áreas y frentes mínimos

señaladas en la reglamentación nacional para VIS y VIP.

Artículo 13. SUBDIVISIÓN CUANDO EXISTAN EDIFICACIONES OBJETO DE RECONOCIMIENTO EN OTRAS ÁREAS DE SUELO URBANO. La subdivisión material de predios y/o el reloteo cuando se trate de predios sometidos a reconocimiento en los términos de los artículos 64 y s.s. del decreto 1469 de 2010, localizados en tratamientos distintos a Desarrollo, Mejoramiento Integral y Conservación, es decir, Tratamientos de Renovación y Consolidación, deberán cumplir con las reglas correspondientes establecidas para dicho tratamiento en el presente decreto.

Artículo 14. FONDO MÍNIMO DE LOTE. El fondo mínimo de predios estará en función de las áreas mínimas de predios exigidas por Tratamiento Urbanístico y de conformidad con las reglas expuestas en el presente decreto.

Artículo 15. SUBDIVISIÓN CUANDO EXISTAN EDIFICACIONES CON LICENCIAS. Cuando en el predio objeto de la subdivisión se localicen edificaciones construidas con su correspondiente licencia urbanística, a excepción de la licencia de reconocimiento, será posible la subdivisión cuando los predios resultantes cumplan con las normas urbanísticas señaladas en los artículos anteriores y en la medida que las edificaciones existentes y el lote en el que se desarrollaron, sigan cumpliendo con las normas urbanísticas con que se otorgó el respectivo permiso de edificación.

Parágrafo. Para permitir este tipo de subdivisión, siempre se deberá considerar las características del predio original, entre ellas el área y frentes mínimos, que posibilitaron los permisos de edificación, en el marco normativo que les dio origen.

Artículo 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el día dos (2) de febrero de 2015.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor D.E.I.P de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0009
(5 de febrero de 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE EL SENTIDO VIAL DE ALGUNAS VIAS POR LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y DE CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL NO. 0868 DE 2008,

Y
CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital No. 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que la Ciudad de Barranquilla celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 inicia el domingo 01 de febrero de 2015 y su desmonte será del 16 al 20 de febrero del 2015. Para lo cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre Calle 82 y Carrera 67B.

Que durante los primeros tres días del Carnaval, es decir, los días 14, 15 y 16 de febrero de 2015, se realizan eventos sobre la Vía 40 para lo cual se requiere el cierre total de las dos calzadas de la Vía 40 entre el sector de Cementos Argos y la Calle 45 (Avenida Murillo).

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado en enero de 2015 por la Empresa Carnaval de Barranquilla S.A., correspondiente a los desfiles sobre la calzada sentido sur-norte de la vía 40, es necesario implementar de manera progresiva conforme al montaje de los palcos un contraflujo vehicular en la calzada de sentido sur-norte (adyacente al Rio Magdalena) de la vía 40 entre la Calle 82 y Carrera 67B.

Que por la Vía 40 circula un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 2500 y 3000 vehículos equivalentes por calzada. Que al reducir la capacidad a una calzada o cerrar la vía completamente es necesario implementar medidas como cambios de sentidos viales que contribuyan a agilizar la movilidad en el área de influencia y mitigar los impactos generados por el cierre.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar de manera temporal desde el día cinco (5) de febrero de 2015 hasta el día 20 de febrero de 2015, el sentido de circulación para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Vía 40 entre Calle 82 y Carrera 67B (calzada adyacente al Río Magdalena), de único sentido vial sur-norte a DOBLE sentido de circulación vial sur-norte y norte-sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y reglamentar de manera temporal durante los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de febrero de 2015, el sentido de circulación para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vías: (Véase plano)

- Calle 81 entre carreras 65 y 76, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Sur – Norte (de la carrera 65 a la carrera 76).
- Carrera 64 entre calles 79 y 81, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Oriente – Occidente (de la calle 79 a la calle 81).
- Carrera 65 entre calles 79 y 81B, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Oriente – Occidente. (de la calle 79 a la calle 81B).
- Carrera 66 entre la calles 84 y 79, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Occidente-Oriente. (de la calle 84 a la calle 79)
- Carrera 67 entre calles 79 y 84, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Oriente – Occidente. (de la calle 79 a la calle 84).
- Carrera 68 entre calles 79 y 84, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Oriente-Occidente. (de la calle 79 a la calle 84).
- Carrera 76 entre calles 85 y 89, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Oriente-Occidente. (de la calle 85 a la calle 89).
- Calle 84 entre carreras 76 y 75B, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Norte – Sur (de la carrera 76 a la carrera 75B).

ARTÍCULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del día cinco (5) de febrero de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los cinco (5) días del mes de febrero de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO

SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO CAMBIOS TEMPORALES DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL

CAMBIOS DE SENTIDO VIAL DURANTE CARNAVALES 2015



- Cambio a único sentido sur – norte
- Cambio a único sentido norte – sur
- Cambio a único sentido oriente – occidente
- Cambio a único sentido occidente – oriente
- Sentidos de circulación actual y que se mantiene



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!